

la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante Oficio N° 667-2023-GDES/MPT el Gerente de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de Tacna manifiesta su conformidad para declarar Patrimonio Cultural de la Nación cuarenta y ocho bienes culturales muebles, agrupados en treinta y cinco fichas, ubicados en el Complejo Monumental Alto de la Alianza - Tacna de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, a través del Informe N° 000543-2023-DGM/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000265-2023-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000089-2023-DRBM-MHS/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación los cuarenta y ocho bienes culturales muebles que se indica;

Que, los bienes culturales muebles, agrupados en treinta y cinco fichas, ubicados en el Complejo Monumental Alto de la Alianza, en la ciudad de Tacna, presentan valor e importancia histórica ya que en su mayoría poseen carácter testimonial de los hechos acaecidos durante la Batalla del Alto de la Alianza, estando contextualizados en este sitio histórico de batalla. Así mismo, el conjunto escultórico que integra el complejo monumental incorpora el aporte artístico simbólico que busca enaltecer el sacrificio heroico de las tropas aliadas en defensa del suelo patrio, así como la lucha y resistencia del pueblo tacneño durante el cautiverio y su reincorporación a la patria;

Que, los bienes antes señalados presentan un alto grado de valor social, ya que, en su conjunto, representan para la ciudadanía la lucha por la soberanía nacional que se libró durante la Guerra del Pacífico;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación

cuarenta y ocho bienes culturales muebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación cuarenta y ocho bienes culturales muebles, agrupados en treinta y cinco fichas, ubicados en el Complejo Monumental Alto de la Alianza en la ciudad de Tacna de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, que se describen en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar esta resolución a la Municipalidad Provincial de Tacna y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2256492-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble perteneciente al Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000023-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 26 de enero del 2024

VISTOS; el Informe N° 000010-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000066-2024-OGA-JS-G/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;



Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia, los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, a través del Informe N° 000010-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000279-2023-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000018-2023-DRBM-PRP/MC emite opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble propiedad del Ministerio de Cultura;

Que, el bien cultural mueble presenta un alto grado de valor, importancia y significado, en cuanto a su valor histórico y social dentro del patrimonio mueble peruano, este radica en que permite identificar que es una importante fuente de información sobre las sociedades prehispánicas, debido a que las prácticas funerarias fueron un evento socio-cultural de gran importancia;

Que, en cuanto a su valor científico, este radica en que permite su identificación como perteneciente a épocas prehispánicas, muestra remodelación antrópica en el cráneo tipo tabular oblicuo, así como desgastes dentales. Además, es testimonio de los procesos sociales, simbólicos y culturales de las sociedades prehispánicas del Perú y constituye una parte importante en la recuperación y protección de la herencia cultural de la Nación;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del bien cultural perteneciente al Ministerio de Cultura; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble perteneciente al Ministerio de Cultura, que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2256497-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Coronel FAP a Canadá, en comisión especial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00053-2024-DE

Lima, 24 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 000059-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00002-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00064-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Suprema N° 037-2023-DE, se designó al Coronel FAP GIANCARLO RAMÍREZ DÍAZ, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la ciudad de Montreal, Canadá, del 1 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a través del Informe Legal N° 004-2024-EMAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, del mencionado Oficial Superior, para desempeñarse como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el lugar y fecha programada;

Que, con Oficio FAP N° 000121-2023-EMGRA-EMAJ/FAP, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú remite al Director General de Personal de la citada Institución Armada la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del presente viaje, en comisión especial en el exterior;